diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5768, que designa con el nombre de "Carretera Federico Basilis, la de la ciudad de La Vega a Jarabacoa.
(G. O. Nº 8637-Bis, del 12 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5768

CONSIDERANDO: que es un deber nacional premiar a to-

do ciudadano que se haya distinguido en el cumplimiento de sus deberes en bien del progreso patrio;

CONSIDERANDO: que en el progreso nacional las vías de comunicaciones, sobre todo en regiones abruptas, son de indispensable necesidad y de gran beneficio general;

CONSIDERANDO: que la carretera que une la Ciudad de la Concepción de La Vega con la Población de Jarabacoa, es una vía de indiscutible progreso por las serranías que atraviesa, permitiendo la salida de los importantes productos de esa región, a la vez que es una zona altamente pintoresca y salutífera;

CONSIDERANDO: que el ciudadano Don Federico Basilis, fallecido en la Ciudad de La Vega el día 11 de Enero del año 1941, fue un munícipe que cumplió sus deberes por encima de lo común, como Regidor Presidente del Ayuntamiento de La Vega en más de una ocasión, y fue elemento de verdadero progreso dirigiendo empresas beneficiosas, entre ellas el inicio y la construcción de más de ocho kilómetros de la referida vía de su peculio personal; y

En vista de que al trazarse definitivamente la vía en cuestión, Don Federico, que solamente era Vegano de corazón y no de nacimiento, fue expropiado de los correspondientes terrenos sin ninguna indemnización y sin él reclamarla nunca, porque expresó siempre que cedía esas tierras en provecho de la carretera citada, para bien del progreso de la colectividad nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: La Carretera "María Martínez de Trujillo", que une la Ciudad de La Vega con la Población de Jarabacoa, se denomina "Carretera Federico Basilis".

ARTICULO SEGUNDO: Queda derogada la Ley Nº 1110 del 25 de mayo de 1936, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4910 del 3 de Junio de 1936

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Lominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

Digno Sánchez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5769, que deroga varias Leyes que conferían honores al fenecido Rafael L. Trujilo Molina.

(G. O. Nº 8636, del 10 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5769

ARTICULO UNICO.—Quedan derogadas las leyes Nº 12 del 6 de octubre de 1938, Nº 334 del 26 de septiembre de 1940, Nº 343, del 5 de octubre del 1940 y su modificación, Nº 344 del 5 de octubre de 1940, Nº 362 del 7 de noviembre del 1940, Nº 370 del 15 de noviembre de 1940, Nº 4201, del 2 de julio de 1955, Nº 4370 del 27 de enero de 1956 y la Nº 4576 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación, mediante las cuales respectivamente, se crea el premio "Trujillo" de la Paz; que dispuso la fijación de una tarja en el Baluarte "27 de Febrero" en honor de Rafael L. Trujillo; que ordena la fijación de una tarja en las Aduanas de la República conmemorativa de la Independencia Financiera de la República; que declaró "Joya Nacional" la pluma con que Rafael L. Trujillo firmó el acuerdo que abrega la Convención Domínico-Americana; que dispuso la colocación del retrato de Rafael L. Trujillo junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria, en las oficinas y escuelas públicas; que dispuso que el nombre de Rafael L. Trujillo sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero" junto con los de Duarte, Sánchez y Mella; que dispone la colocación en el